

RESOLUCIÓN N° 066/2024 (SESENTA Y SEIS BARRA DOS MIL VEINTICUATRO)

“POR LA CUAL SE RECHAZA EL PROYECTO FRACCIONAMIENTO DE LA PROPIEDAD INDIVIDUALIZADA CON CTA. CTE. CTRL. N° 274482-17 (QUE CANCELA EL PADRÓN N° 4208), MATRÍCULA L13/1982, UBICADA SOBRE LA CALLE BRASIL ESQUINA NICANOR RÍOS DEL BARRIO LOTE GUAZÚ DEL DISTRITO DE SAN LORENZO, PROPIEDAD DE LA FIRMA DÍAZ E HIJOS S.A.”-----

VISTO:

El Expediente N° 5779/2022, caratulado: “**DÍAZ E HIJOS S.A.**”, a través del cual el recurrente Sr. Carlos Alberto Díaz Roatta, representante legal de la firma, solicita la aprobación del proyecto fraccionamiento de la propiedad individualizada con Cta. Cte. Ctrl. N° 274482-17 (que cancela el padrón N° 4208), matrícula L13/1982, ubicada sobre la calle Brasil esquina Nicanor Ríos del barrio Lote Guazú del distrito de San Lorenzo, y;-----

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Catastro de la Municipalidad de San Lorenzo en su Informe Técnico N° 582/2023 expresa que las superficies de las fracciones A y B del proyecto se ajustan al mínimo establecido en el artículo 227° de la Ley N° 3966 “Orgánica Municipal”, párrafo primero, con las siguientes superficies:

FRACCIÓN A:	2 Has., 1546 m ² , 5158 cm ² .
FRACCIÓN B:	2 Has., 1546 m ² , 5158 cm ² .
ENSANCHE DE CALLE 1:	1571 m ² , 6472 cm ² .
ENSANCHE DE CALLE 2:	926 m ² , 4080 cm ² .
SUPERFICIE TOTAL:	4 Has., 5591 m², 0868 cm².

Que, la Ley N° 4198 “Que modifica los artículos 239, 240 y 247 de la Ley N° 3966 «Orgánica Municipal»”, establece:

Artículo 239 – Definición: “*Se entenderá por «loteamiento» toda división o parcelamiento de inmueble en dos o más fracciones destinadas a la venta en zona urbana, suburbana o rural, con fines de urbanización.*”

Artículo 247 – Contribución Inmobiliaria Obligatoria: “*Se entenderá por «contribución inmobiliaria obligatoria» la superficie de terreno que el propietario de un inmueble deberá transferir gratuitamente a favor de la Municipalidad, en concepto de vías de circulación, de plazas o de edificios públicos. En los inmuebles que alcancen o superen las dos hectáreas de superficie, la contribución será equivalente al 5% (cinco por ciento) de la misma, que será destinada para plaza y/o edificios públicos en la ubicación que la Municipalidad decida según los planes y necesidades urbanísticas.*”

Si el inmueble fuere igual o superior a tres hectáreas, la contribución será del 7% (siete por ciento).

La contribución que establece este artículo será obligatoria únicamente en los loteamientos o fraccionamientos destinados a la venta en zona urbana, suburbana o rural, con fines de urbanización, conforme al artículo 239.-----



RESOLUCIÓN N° 066/2024 (SESENTA Y SEIS BARRA DOS MIL VEINTICUATRO)

“POR LA CUAL SE RECHAZA EL PROYECTO FRACCIONAMIENTO DE LA PROPIEDAD INDIVIDUALIZADA CON CTA. CTE. CTRL. N° 274482-17 (QUE CANCELA EL PADRÓN N° 4208), MATRÍCULA L13/1982, UBICADA SOBRE LA CALLE BRASIL ESQUINA NICANOR RÍOS DEL BARRIO LOTE GUAZÚ DEL DISTRITO DE SAN LORENZO, PROPIEDAD DE LA FIRMA DÍAZ E HIJOS S.A.”-----

Que, por Resolución N° 141/2023 de la Junta Municipal “SE RECHAZA EL PROYECTO FRACCIONAMIENTO DE LA PROPIEDAD INDIVIDUALIZADA CON CTA. CTE. CTRL. N° 274482-17 (QUE CANCELA EL PADRÓN N° 4208), MATRÍCULA L13/1982, UBICADA SOBRE LA CALLE BRASIL ESQUINA NICANOR RÍOS DEL BARRIO LOTE GUAZÚ DEL DISTRITO DE SAN LORENZO, PROPIEDAD DE LA FIRMA DIAZ E HIJOS S.A.” - Art. 1°) RECHAZAR el proyecto fraccionamiento de la propiedad individualizada con Cta. Cte. Ctral. N° 274482-17 (que cancela el Padrón N° 4.208), Matrícula L13/1.982, ubicada sobre la calle Brasil, esquina Nicanor Ríos del barrio Lote Guazú del Distrito de San Lorenzo, propiedad de la firma DIAZ E HIJOS S.A, teniendo en cuenta el vencimiento del plazo establecido en la Ley N° 5.346/2014.

Que, luego de ser analizado el expediente por las Comisiones Asesoras, las mismas concluyen que el proyecto de fraccionamiento presentado no cumple a cabalidad con lo dispuesto en Ley N° 4198, respecto a la superficie de terreno que el propietario del inmueble deberá transferir gratuitamente a favor de la Municipalidad, en concepto de vías de circulación, de plazas o de edificios públicos, denominado “Contribución Inmobiliaria Obligatoria”, artículo 247.

Que, el Dictamen N° 054/2024, elaborado por las Comisiones Asesoras de Planificación y Legislación, el cual recomienda rechazar el proyecto de fraccionamiento del inmueble en cuestión, fue aprobado por mayoría de la Plenaria.-----

POR TANTO, LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNIDA EN CONCEJO:

RESUELVE:

ART. 1°) RECHAZAR el proyecto fraccionamiento de la propiedad individualizada con Cta. Cte. Ctral. N° 274482-17 (que cancela el padrón N° 4208), matrícula L13/1982, ubicada sobre la calle Brasil esquina Nicanor Ríos del barrio Lote Guazú del distrito de San Lorenzo, propiedad de la firma DÍAZ E HIJOS S.A., teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 4198 - Artículo 247.-----

ART. 2°) COMUNICAR a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda, y cumplido, archivar.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-----



LIC. ABG. MARÍA O. OVELAR V.
SECRETARIA GENERAL
JUNTA MUNICIPAL



LIC. HERNÁN LIDIO DOMÍNGUEZ FERRÁS
PRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL



13-24h1

TENGASE POR RESOLUCION MUNICIPAL, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, REMITASE COPIA A LOS ORGANISMOS CORRESPONDIENTE Y CUMPLIDO ARCHIVASE.

DADA EN LA SALA DE INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



ABC: SAN LUIS ROJAS LÓPEZ
Secretario General



LICENCIADO FELIPE SALOMÓN CASOLA
Intendente Municipal

